

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL. Veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Magistrado Ponente: ROBERTO VICENTE LAFAURIE PACHECO

Radicación Única: 47-189-31-05-001-2018-00172-03

Demandante: BANCAMIA S.A.

Demandado: ALINES MATURANA VALENCIA

Fecha sentencia de primera instancia: 25 de noviembre de 2020.

Proceso: Especial de fuero sindical.

Juzgado de Origen: Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga Magdalena.

OBJETO: Resolver el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada frente a la sentencia adiada 25 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga Magdalena.

TEMA: Fuero sindical, permiso para despedir.

A los Veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la Sala Primera de Decisión Laboral, conformada por la magistrada MARYORI GIL ACOSTA, y los magistrados CARLOS ALBERTO QUANT ARÉVALO ausente con justificación y ROBERTO VICENTE LAFAURIE PACHECO, quien la preside, dentro del Proceso especial de fuero sindical instaurado por BANCO DE LA MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. contra ALINES MATURANA VALENCIA con Radicación Única: 47-189-31-05-001-2018-00172-03, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el fallo de calenda 25 de noviembre de 2020, dictado por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga Magdalena, por lo que se profiere la siguiente:

SENTENCIA:

1. ANTECEDENTES RELEVANTES:

1.1 Pretensiones:

Solicita BANCAMIA S.A., que se le otorgue PERMISO para terminar el contrato de trabajo a la empleada ALINES MATURANA VALENCIA, quien se encuentra amparada por la garantía legal del fuero sindical por ser miembro de la Junta Directiva de la organización sindical denominado SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO "SINAEBYF"

1.2 Hechos:

En sustento de la pretensión, afirma la demandante que, celebró contrato de trabajo a término indefinido con ALINES MATURANA VALENCIA, el 30 de marzo de 2015, para desempeñar el cargo de Cajera en la oficina de Ciénaga-Magdalena, momento en el cual se puso en conocimiento el Código de Conducta y Ética, Reglamento Interno de Trabajo, Manual de Funciones, Manual de Microcrédito, Manual "SARC",

Manual de Políticas del “SARLAFT”, Manual de Convivencia y, Manual de Prácticas No Autorizadas.

En lo que concierne al fuero sindical de la trabajadora, alude que fue nombrada suplente de vicepresidente de la organización sindical denominado SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO “SINAEBYF”, de conformidad con la notificación realizada por el Ministerio de Trabajo el 13 de diciembre de 2017.

El cinco de junio de 2018, la compañía conoció el reporte disciplinario realizado por la gerente de la oficina de Ciénaga en contra de la demandada así: “CASO N°1: PQUE LA CLIENTE NURIS DE AVILA POR FALTANTE DE 1.000.000 DE PESOS EN SU CUENTA DE AHORROS, se evidenció que hay dos recibos de retiros por \$1.000.000 cada uno y que uno de los recibos de retiros no cuenta con la firma del cliente. A raíz de este hallazgo la coordinadora solicita visualización de video el 23 de mayo de 2018.” y el caso N°2 “DESCUADRE CONSECUTIVO EN CAJA” se indica que en menos de 15 días, presentó tres faltantes en caja por valores de \$1.000.000, \$20.000, y \$1.909.105 respectivamente, razón por la cual, el 18 de junio de 2018, se realizó la diligencia de descargos, poniéndosele de presente las dos falta graves en que incurrió, culminado el mismo, se le notificó la decisión de dar por terminado el contrato de trabajo, previa autorización del levantamiento del fuero sindical.

1.3 Contestaciones de la demanda:

1.3.1 ALINES MATURANA VALENCIA, aceptó la relación laboral, el cargo desempeñado, el lugar de prestación del servicio, la vinculación sindical, el conocimiento del reglamento interno de trabajo y demás documentos privados indicados en la demanda, los descuadres del 31 de mayo y primero de junio de 2018; y, de ser notificada de la decisión de BANCAMIA S.A. de finalizar el contrato de trabajo. No aceptó la existencia del reporte disciplinario y la concurrencia de los descuadres como faltas imputadas. Se opuso a las pretensiones incoadas en la demanda, con fundamento de su defensa indicó, que la queja presentada la realizó la gerente de la oficina y los descuadres “ya eran casos juzgados”, dado que, ya se había firmado acuerdos de pago con el Banco sobre estos montos, razón por la cual no existe una justa causa para dar por terminado el contrato.

Propuso las excepciones de “móviles antisindicales del despido”, inexistencia de la causa del despido y prescripción.

1.3.2 El SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO “SINAEBYF”, a pesar de encontrarse debidamente notificado no contestó la demanda.

2. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA:

Dirimió la controversia el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga Magdalena, el cual, mediante sentencia adiada 25 de noviembre de 2020, **DECLARÓ NO PROBADAS** las excepciones planteadas por la demandada. **CONCEDIÓ** a BANCAMIA S.A. el permiso para despedir a ALINES MATURANA VALENCIA.

Fundamenta el *a quo* su decisión, en que a la trabajadora se le brindó la oportunidad de defenderse, sin embargo, no pudo desvirtuar los señalamientos que le indicaron, lo que conllevó a una falta del deber de cuidado, al no realizar los procedimientos detallados en los manuales que ALINES MATURANA VALENCIA, afirmó conocer y que por su experiencia debió emplear en los casos de faltantes, sobrantes y averías en las impresoras, que afectó el buen nombre de la entidad demandante; y, puso en riesgo el patrimonio de los clientes.

3. RECURSO DE APELACIÓN

Inconforme con la decisión, el apoderado judicial de ALINES MATURANA VALENCIA, interpuso recurso de apelación, cuyo reproche medular, se contrae en afirmar que el juzgador de primera instancia, se equivocó al no observar que la actora sí cumplió con los procedimientos, debido a que ella manifestó estar descuadrada en el momento que ocurrió, arguye que el mismo no es una justa causa para el despido ni tampoco configura una falta grave, en virtud de que se trata de un hecho fortuito producto de las dificultades y presiones del cargo de cajera.

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

4.1. Mediante auto de calenda 28 de febrero de 2023, se ordenó admitir la apelación y el 14 de marzo del mismo año, correr traslado a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

4.2. El apoderado judicial del demandado presó alegatos de conclusión.

5. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Encuentra esta Sala de decisión, que en el presente asunto están reunidos los presupuestos procesales. Esto es demanda en forma, competencia del Juez, capacidad para ser parte, y capacidad procesal.

6. PROBLEMAS JURÍDICOS:

La litis en esta instancia se centran en determinar si, en el presente caso, se configuran los supuestos establecidos en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo; y, como consecuencia de lo anterior, procede el levantamiento del fuero sindical y autorizar el despido de la accionada.

7. TESIS DE LA SALA

Frente a los problemas jurídicos esbozados, la Sala planteará la tesis de que en el presente asunto ALINES MATURANA VALENCIA, incurrió en las faltas graves descritas en el libelo de la demanda, que configuran justa causa para levantarle el fuero sindical.

8. CONSIDERACIONES:

8.1. Fundamentos legales y jurisprudenciales para sustentar la tesis de la sala:

- Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia.

- Artículos 371, 405 y 406 del Código Sustantivo del Trabajo.

8.2 Fundamentos facticos:

Con el objeto de resolver el problema jurídico expuesto, la Sala encuentra probados los siguientes hechos:

- BANCAMIA S.A., mediante contrato de trabajo a término indefinido el 30 de marzo del 2015, vinculó laboralmente a ALINES MATURANA VALENCIA, en el cargo de Cajera, como se avizora a folios cuatro al 11 del contador de páginas del archivo digital PDF identificado “02DemandaParte2.pdf.”
- ALINES MATURANA VALENCIA, 25 de noviembre de 2017, fue elegida como Miembro de la Junta Directiva Nacional de la organización sindical denominada SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERON “SINAEBYF”; reelegida el 25 de mayo de 2018, las cuales fueron notificadas a BANCAMIA S.A., el 27 de noviembre de 2017; y, 29 mayo de 2018, como se observa de las documentales que militan a folios 96 a 100 del contador de páginas del archivo digital PDF identificado “02DemandaParte2.pdf.”
- BANCAMIA S.A., el ocho de junio de 2018, citó a diligencia de descargos a ALINES MATURANA VALENCIA, así se observa en la documental que reposa a folios 64 y 65 del contador de páginas del archivo digital PDF identificado “02DemandaParte2.pdf.”
- El 18 de junio de 2018, ALINES MATURANA VALENCIA, celebró la diligencia de descargos, folios 71 a 78 del contador de páginas del archivo digital PDF identificado “02DemandaParte2.pdf.”
- A través de misiva, del cuatro de julio de 2018, BANCAMIA S.A., notificó a ALINES MATURANA VALENCIA, de la decisión de finalizar el contrato de trabajo previa autorización judicial, como se logra observar en el documento que descansa A folios 90 al 94 del contador de páginas del archivo digital PDF identificado “02DemandaParte2.pdf.”

8.3. Argumentos para resolver:

8.3.1 Al llegar el proceso a esta instancia, no es motivo de reproche el contrato de trabajo que une a ALINS MATURANA VALENCIA con BANCA MIA S.A., ni mucho menos la condición de aforada de la demandada. Tampoco es materia de discusión los descuadres en que incurrió ALINES MATURA VALENCIA, razón por la cual el meollo jurídico, consiste en establecer si, los mismos configuran una justa causa para la desvinculación de la demandada.

8.3.2. Previo a darle respuesta a las inconformidad planteada por el apoderado de la parte llamada a juicio, se debe indicar, que el artículo 39 de la Constitución Política, en aras de garantizar el derecho de asociación y libertad sindical de los trabajadores,

les otorga un fuero, que el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo primero del Decreto 204 de 1957, lo define como la garantía que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, trasladados, ni desmejorados en sus condiciones de labores, sin justa causa previamente calificada por el juez.

A su turno, el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000, señala:

“Están amparados por el fuero sindical:

(...)

c) Los miembros de la junta directiva y subdirectiva de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure su mandato y seis (6) meses más, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;

d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos.

La finalidad del fuero sindical, no es otra que permitir a los sindicatos, a través de sus representantes, que puedan desplegar la función para la cual fueron constituidos, concretada, básicamente, a la defensa de los intereses económicos y sociales de sus afiliados. Tal garantía foral se direcciona a proteger el grupo organizado, su subsistencia y la de sus luchas e intereses, mediante la permanencia de sus directivas, lo que propicia la estabilidad de la organización. De suerte que no es fortuito, el reconocimiento del fuero a los representantes sindicales, pues éste constituye un componente cardinal para el ejercicio del derecho a la asociación sindical.

De igual forma, el artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo, señala que cualquier cambio en la Junta Directiva de un Sindicato ya sea total o parcial debe ser comunicada al empleador y al inspector del trabajo por escrito, norma que fue estudiada por la Corte Constitucional en Sentencia C 465/08, en la cual la declaró condicionalmente exequible y en cuanto a la comunicación de la elección de los miembros de la Junta Directiva indicó que *“el fuero sindical opera inmediatamente después de la primera comunicación”*.

8.3.3 Descendiendo al *sub examine*, se tiene que ALINES MATURANA VALENCIA, el 25 de noviembre de 2017, fue elegida como miembro de la junta directiva nacional de la organización sindical denominada SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO “SINAEBYF”, reelegida el 25 de mayo de 2018, las cuales fueron notificadas a BANCAMIA S.A., el 27 de noviembre de 2017; y el 29 de mayo de 2018, por ende, gozaba de la protección del fuero sindical que se alega.

Definido lo anterior, procede esta Corporación a resolver la censura presentada por el apoderado judicial de la trabajadora demandada, en el cual resalta que un descuadre no puede ser considerado como una falta grave para despedir, puesto que, debe ser visto como un hecho fortuito, además de que no está señalada como una falta grave dentro del reglamento interno de trabajo.

Al respecto, encuentra la Sala, que a folios 131 a 136 del contador de páginas del archivo digital PDF identificado “02DemandaParte2.pdf.”, reposa el manual manejo de efectivo el cual en el numeral 6.1.2.1. hace referencia a las medidas de seguridad del efectivo en caja; y, en su literal b) señala “*siempre se debe verificar el dinero recibido o entregado frente al cliente*”.

De igual forma, a folios 101 a 115 del contador de páginas del archivo digital PDF identificado “02DemandaParte2.pdf.”, milita el reglamento interno de trabajo de BANCAMIA S.A., su artículo 57 consagra las actuaciones que constituyen faltas graves; y, el numeral 20, indica “*incurrir en cualquier negligencia, descuido u omisión en el manejo de dineros, valores, cajas de caudales, claves, sellos o cualquier otro elemento bajo su custodia o responsabilidad*”, de igual forma, el numeral 25 señala “*no informar de los descuadres presentados en caja o presentar descuadres en las operaciones de caja sin causa plenamente justificada, de conformidad con la normatividad interna de Bancamía.*”

Ahora bien, dentro del interrogatorio surtido por ALINES MATURANA VALENCIA, al preguntársele “*¿Diga cómo es cierto sí o no que usted fue notificada de las funciones del cargo y demás manuales y procedimientos del banco?*” respondió “*Es cierto*”. Es decir, que era de pleno conocimiento el manual de manejo de efectivo y el reglamento interno de trabajo, y si bien es cierto, que se entiende lo manifestado por el apoderado judicial de la demandada, que se incurran en errores, descuidos o confusiones menores, esta Sala debe resaltar que los cargos de Cajera o en general los cargos de manejo de efectivo, requieren el mínimo deber de cuidado y atención, con el fin de evitar al máximo los descuadres o faltantes en caja.

Lo expuesto permite concluir que, contrario a lo afirmado por el recurrente, el descuadre en las operaciones de cajas, si se encuentra tipificado dentro del reglamento interno de trabajo como una falta grave.

Como el juzgador de primera instancia llegó a la misma conclusión, se confirmará su decisión.

Echa de menos esta Corporación en la decisión de primera instancia, la orden de levantar el fuero sindical, que conlleva a la autorización del despido.

9. COSTAS:

En segunda instancia, ante el fracaso del recurso de alzada impetrado por la demandada se condenará en costas. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, al tenor de lo ordenado en el artículo 365 del Código General del Proceso y del Acuerdo No PSAA16- 10554 del cinco de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

10. DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA:

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR el fuero sindical del que es beneficiaria la demandada ALINES MATURANA VALENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 25 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga Magdalena, dentro del proceso especial de fuero sindical seguido por BANCAMIA S.A. contra ALINES MATURANA VALENCIA.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a ALINES MATURANA VALENCIA. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta sentencia se dicta de manera escritural en cumplimiento a lo señalado en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

En aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, las firmas de los Magistrados son digitalizadas.



ROBERTO VICENTE LAFAURIE PACHECO
Magistrado Ponente



MARYORI GIL ACOSTA
Magistrada

Con ausencia justificada
CARLOS ALBERTO QUANT AREVALO
Magistrado